

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO: 01/2011**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veinticinco de marzo de dos mil once. -----

**V I S T O** para resolver el Expediente Administrativo número **01/2011**, relativo al Procedimiento de Expropiación por causa de utilidad pública del inmueble identificado como la casa marcada con el número diecisiete de la Calle Lardizábal de esta Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, en contra de María de los Ángeles Sánchez García, así como en contra de Quien o Quienes se crean con derechos sobre dicho inmueble, para destinarlo al **Estacionamiento del Teatro Xicohténcatl**; y -----

**R E S U L T A N D O**

**1.-** Mediante oficio número DG/028/2011 de fecha veintidós de febrero del año dos mil once, el C. Carlos Gerson Orozco García, Director General del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura personalidad acreditada con la copia certificada ante el Notario Público número Uno del Distrito de Hidalgo, relativa al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha ocho de febrero del año dos mil once, celebrada por el Consejo Directivo del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, solicitó a esta investidura que se decretara la expropiación del predio urbano ubicado en el número diecisiete (17) de la Calle Lardizábal, de esta Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación:

**AL NORTE:** Mide 27.15 metros y linda con terrenos propiedad de Teléfonos de México;

**AL SUR:** Mide 12.60 metros y linda con Calle Lardizábal;

**AL ORIENTE:** Mide de norte a sur 24.50 metros hace una quiebra con dirección al poniente de 13.90 metros y sigue al sur con 62.00 metros y linda con propiedad del Señor Antonio Carro; y

**AL PONIENTE:** Mide 80.80 metros y linda con María de los Ángeles Sánchez García.

Con una superficie total sujeta al presente procedimiento de **1,372.74 METROS CUADRADOS.**

**2.-** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, esta autoridad administrativa Gobernador del Estado de Tlaxcala, radicó la solicitud citada en el punto inmediato anterior, bajo el expediente administrativo número 01/2011, y conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiación Estatal vigente y 3 fracción V del Decreto por el cual se crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el día seis de abril del año dos mil seis; se remitió a esa Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, el presente expediente expropiatorio a fin de que realizara las acciones necesarias para fundar y motivar la resolución que en este acto se emite. -----

**3.-** El día primero de marzo del año en curso, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, se procedió a recabar los datos necesarios para resolver sobre la petición de expropiación del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura; el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, determinó que el día ocho de marzo de dos mil once se llevara a cabo la inspección del inmueble objeto del presente procedimiento, y ordenó girar el oficio que establece el artículo 21 de la Ley anteriormente citada, así como:

- a) Al Director del Registro Público de la Propiedad y del Gobierno del Estado, a fin de que remitiera el certificado de libertad o inscripción de gravamen respecto de predio sujeto al presente procedimiento administrativo de expropiación.
- b) Al Director del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, a fin de que remitiera la justificación de la causa de utilidad pública de la obra "Estacionamiento del Teatro Xicohténcatl".
- c) Al Director General del Instituto de Catastro para que previos trabajos técnicos a realizar, emitiera el plano resultado del levantamiento topográfico que incluyera la identificación del predio sujeto al presente procedimiento así como el avalúo comercial respectivo. -----

**4.-** Por lo que mediante diversos oficios se cumplió con los requerimientos realizados por la Consejería Jurídica, obteniéndose la siguiente información:

- a. Mediante oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil once signado por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, remite informe registral del inmueble sujeto al presente procedimiento.

- b. Mediante oficio número DG/051/11, de fecha catorce de marzo de dos mil once, el Director General del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, remitió el documento que contiene argumentos técnicos tendientes a demostrar la necesidad por parte del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura de ocupar el inmueble del que solicitó su expropiación y que constituye el objeto del presente decreto.
- c. Mediante oficio número ICET 402-03-2011 de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, el Director General del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, remitió el avalúo comercial del inmueble sujeto a este procedimiento, así como el plano que contiene la identificación del inmueble sujeto al presente procedimiento administrativo de expropiación.

5.- Con fecha ocho de marzo del presente año, el Director de Control de Inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado asociado de personal del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura designado al efecto, así como de los testigos de asistencia, llevó a cabo la inspección ocular, dando fe de las características peculiares del bien inmueble sujeto a expropiación, particularidades que se hicieron constar en el acta correspondiente, misma que corre agregada en las actuaciones del expediente en que se actúa. - - -

6.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil once, el Consejero Jurídico del Estado, consideró haber recabado los datos y elementos necesarios para que esta autoridad resolviera sobre la solicitud de expropiación; ordenando devolver a esta autoridad el presente expediente para determinar lo que en derecho procediera; y -----

#### CONSIDERANDO

I. En términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política Local; 1, 2, 3 fracción XVI, 4, 18, 19, y 20 de la Ley de Expropiación Estatal; el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es la autoridad competente para decretar la expropiación por causa de utilidad pública de bienes de propiedad privada, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, esto es, la propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, delimitando su contenido y sus fronteras, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como son el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad, imponiendo una limitación o modalidad a la misma que es su función social, toda

vez que de acuerdo con el propio artículo 27 constitucional, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera. - - -

II. En estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Titular del Ejecutivo del Estado procede a realizar el análisis de la solicitud de expropiación realizada por el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.-----

Nuestra Carta Magna, dentro del artículo 26, Apartado A, consagra el derecho de la Nación Mexicana de contar con un Sistema de Planeación Democrática que deberá tener como eje entre otros, el crecimiento cultural de nuestro país.

La Cultura se concibe como el instrumento subjetivo y objetivo que contiene las manifestaciones de identidad, pertenencia y proyección del individuo en relación con el ambiente y la sociedad en la que se desarrolla. Dentro de nuestro ámbito estatal, mediante decreto número 140, de fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Tlaxcalteca de la Cultura” cuyo objetivo principal se enfoca en promover, difundir, coordinar y desarrollar las manifestaciones de la cultura en general, función que ha venido desempeñando de forma constante y satisfactoria, logrando diversas expectativas de la cultura, atrayendo al turismo, llevando a cabo representaciones incluso de tipo internacional, muchas de las cuales se realizan en el Teatro Xicohténcatl, parte integrante de su patrimonio a partir del año de 1985, siendo un edificio que guarda un valor histórico y arquitectónico trascendental, considerado como uno de los principales foros artísticos del Estado de Tlaxcala.

El funcionamiento y operación del Teatro Xicohténcatl, ubicado en la Avenida Juárez número veintiuno de la Capital del Estado, dentro del Centro Histórico, ha sido posible gracias a que en la parte posterior del mismo, se encuentra el inmueble sujeto a este procedimiento, el cual permite el acceso de los vehículos que transportan la indumentaria y el equipo escenográfico, de iluminación y sonido, necesarios para la puesta en escena de las diversas obras de representación, espacio sin el cual no sería posible el acceso de los medios técnicos y humanos que integran una producción teatral.

Cabe hacer mención de que el citado centro cultural actualmente es el principal teatro de la Capital del Estado y cuenta con un aforo para cuatrocientas veinte personas, un escenario de tipo italiano, con camerinos para artistas, salón de ensayo para orquestas, patio de tramoya, que cuenta con servicios de taquilla, vestíbulo, cafetería, atención a personas

con capacidades diferentes, y sanitarios. En ese tenor, el funcionamiento del estacionamiento que permita desarrollar las actividades propias del Teatro Xicohtécatl, constituye una necesidad de interés general y por tanto, de carácter social, puesto que además de la utilidad que reporta para personal administrativo del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, también reportará un beneficio al constituir un albergue al parque vehicular del público asistente a los eventos culturales, que tienda a reducir o evitar contratiempos viales que se originan por la ubicación dentro del primer cuadro de la Ciudad Capital del Estado.

Por otra parte, es de señalarse que los principales servicios del Teatro Xicohtécatl, consistentes en el drenaje pluvial y sanitario tienen dos descargas, una de las cuales se canaliza hacia la Calle Lardizábal a través del inmueble sujeto al presente procedimiento, sin embargo, existe una problemática al respecto en virtud de que la descarga ubicada en la Avenida Juárez resulta insuficiente, provocando el desbordamiento de los registros y la inundación que año con año repercuten en las áreas administrativas y escenográficas del teatro; de igual manera, dentro del inmueble ubicado en el número diecisiete de la Calle Lardizábal, se encuentran un transformador y los postes de luz de la Comisión Federal de Electricidad que suministra energía eléctrica a la sub-estación del referido teatro y una red de agua potable que alimenta la cisterna y el hidroneumático que abastece los tanques de almacenamiento de agua para servir las redes de las instalaciones hidro-sanitarias de éste centro cultural. Por lo anterior, se plantea que la ocupación del predio sujeto a expropiación, sea utilizado para reubicar de forma satisfactoria los postes eléctricos y las canaletas de agua, atendiendo a las especificaciones técnicas requeridas.

En este tenor y con base en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Fundamental y 3 fracción XVI de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a realizar la descripción y valoración de las pruebas aportadas por el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura y las obtenidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo, mismas que se señalan a continuación:

- a) Documentales públicas consistentes en las copias certificadas ante el Notario Público Número Uno del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, de las Actas de la Primera y Segunda Sesiones Extraordinarias del año dos mil once, celebradas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, verificadas los días ocho y quince

de febrero de la anualidad en curso respectivamente, mediante las cuales se designa al actual Director General del citado Instituto, se aprueba que el instituto solicite la expropiación del inmueble innominado ubicado en el número diecisiete de la Calle Lardizábal de la Ciudad Capital de Tlaxcala, Tlaxcala y se otorga el poder especial para que el Director General del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, represente legalmente al Instituto en el presente procedimiento administrativo de expropiación, documentales públicas administradas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria tal y como lo determina el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, toda vez que son documentos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante las cuales se demuestra que en términos del artículo 12 fracción IV de la Ley del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, el peticionario de la expropiación cuenta con la personalidad para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación, en representación del citado Instituto, y que existe autorización por parte del órgano superior de gobierno de dicho Organismo Público Descentralizado para adquirir el predio referido.

- b) Documentales públicas consistentes en el instrumento público número sesenta y ocho, volumen setenta y seis, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo la partida número trescientos cuarenta y siete, a fojas ciento setenta y dos frente y vuelta, Sección Primera, Volumen cuarenta y cinco del Distrito de Hidalgo, con fecha veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos, relativa a la escritura de compraventa de la casa número diecisiete de la Avenida Lardizábal de esta Ciudad de Tlaxcala, otorgada por los Señores José Ascensión Lira y Guillermina Lira, a favor de la Señorita María de los Ángeles Sánchez García, y el informe registral emitido por la titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado relativa al instrumento descrito en este mismo inciso, documentales públicas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria tal

y como lo determina el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, toda vez que es un documento expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante los cuales se demuestra la titularidad de los derechos de propiedad respecto del inmueble sujeto al presente procedimiento así como la situación jurídica que guarda el documento que ampara la propiedad del inmueble materia de éste decreto, quedando constancia de que se realizó la anotación marginal preventiva del acuerdo de radicación del presente procedimiento administrativo de expropiación. -----

- c) Prueba pericial de valuación de inmuebles realizada por el Instituto de Catastro del Estado, avalúo mediante el cual se determina el costo que por concepto de indemnización del predio a expropiar, siendo el siguiente:

<b>PREDIO:</b>	Innominado, ubicado en la Casa marcada con el número diecisiete de la Calle Lardizábal.
<b>UBICACIÓN:</b>	Tlaxcala, Tlaxcala.
<b>ÁREA SUJETA A AFECTACIÓN:</b>	<b>1,372.74 metros cuadrados.</b>
<b>VALOR POR METRO CUADRADO:</b>	\$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)
<b>CANTIDAD TOTAL:</b>	2'745,480.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 345, 443 y 444 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de aplicación supletoria tal y como lo determina el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; y los artículos 12, 16 y 19 de la Ley de Expropiación Estatal, se le otorga pleno valor probatorio a la prueba, toda vez que el Instituto de Catastro es la dependencia que cuenta con los conocimientos especializados para determinar el valor fiscal del inmueble sujeto a este procedimiento de expropiación, demostrándose con ello el monto por concepto de indemnización

por causa de utilidad pública que deberá cubrirse a la propietaria del inmueble sujeto a la presente expropiación.-----

- d) Prueba pericial en agrimensura mediante la cual el Instituto de Catastro remite el plano resultado del levantamiento topográfico donde se identifican la ubicación, medidas y colindancias del predio innominado, ubicado en la casa marcada con el número diecisiete de la Calle Lardizábal, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, otorgándosele pleno valor probatorio a la prueba en términos de lo dispuesto por los artículos 345 y 444 de la Ley Adjetiva Civil vigente para el Estado de aplicación supletoria tal y como lo determina el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, toda vez que se requieren conocimientos técnicos especializados para determinar el área idónea que permita cumplir con la causa de utilidad pública invocada.-----
- e) Documental privada aportada por el Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, consistente en el documento que contiene la Justificación de la Causa de Utilidad Pública del “Estacionamiento del Teatro Xicohténcatl” de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, documental privada a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 322 y 345 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria tal y como lo determina el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, mediante los cuales se demuestra que dicho Organismo Público realizó el estudio técnico correspondiente al inmueble sujeto a este procedimiento, determinando la viabilidad de su obtención para establecer el “Estacionamiento del Teatro Xicohténcatl”, de igual manera se demuestra la existencia del interés social y el beneficio que representa dicha obra. -----
- f) Inspección ocular de fecha ocho de marzo de dos mil once, realizada por el personal de la Dirección de Control de Inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, acompañado del personal del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, así como de los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que en la Capital del Estado de Tlaxcala, se encuentra un inmueble que se identifica como la casa marcada con el número diecisiete de la Calle Lardizábal, el cual se ubica en la parte posterior del centro cultural denominado “Teatro Xicohténcatl”, así como de que dicho predio se encuentra en un área de fácil

acceso y características idóneas para la causa de utilidad invocada, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, supletorio al numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le otorga fuerza probatoria plena, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa, demostrándose con ello la existencia e idoneidad del predio sujeto a este procedimiento administrativo de expropiación. - - -

En base a lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 1, 3 fracción XVI, 4, 5, 12 y 20 de la **Ley de Expropiación Estatal**, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación del inmueble multicitado, se satisface la necesidad pública prevista en el último de los cuerpos de leyes enunciados, la cual comprende **la ampliación de centros de cultura o recreo**, señalándose además de la causa de utilidad pública, el monto por concepto de la indemnización correspondiente, así como el nombre de la propietaria del inmueble que se afecta para constituir el “Estacionamiento del Teatro Xicohtécatl”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de decretarse y se: - - - - -

**DECRETA**

**PRIMERO:** Es procedente la expropiación por causa de utilidad pública a favor del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, del inmueble innominado ubicado en la casa marcada con el número diecisiete de la Calle Lardizábal de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, cuyas medidas y colindancias y demás datos de identificación se precisan en el Resultando Primero de la presente resolución, en contra de María de los Ángeles Sánchez García, a fin de destinarlo al “Estacionamiento del Teatro Xicohtécatl”, de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Por concepto de indemnización por causa de utilidad pública que comprende el pago del inmueble a afectar, se determina el monto establecido en el inciso c) del considerando segundo del presente decreto, esto es, la cantidad de 2'745,480.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). - - - - -

**TERCERO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, gírense los oficios correspondientes a fin de se realice la inscripción a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala. - - - - -

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la propietaria del inmueble cuya expropiación se decreta, facultándose para tal diligencia al personal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, por lo que respecta a quien o quienes se crean con derecho al citado inmueble, la publicación de este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtirá efectos de notificación en forma. - - - - -

**QUINTO.-** Páguese a la afectada el monto por concepto de indemnización señalado en el punto resolutivo SEGUNDO del presente decreto, en la misma diligencia de notificación prescrita en el punto resolutivo inmediato anterior de este decreto, suma que deberá pagarse por conducto del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura y en caso de oposición al mismo, consígnese la cantidad en términos de lo que establece la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. -

**SEXTO.-** Una vez cumplidos los puntos que anteceden tómesese inmediata posesión del inmueble expropiado a nombre del Gobierno del Estado, y dérivese la misma a favor del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura para que destine el inmueble a la causa de utilidad pública invocada, esto es, el Estacionamiento del Teatro Xicohtécatl. - - - - -

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado de Tlaxcala **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante la Licenciada **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** Secretaria de Gobierno del Estado, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y fracción IV del precepto 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

**CONSTE. DOY FE.** - - - - -

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

**LIC. ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
Rúbrica.

\* \* \* \* \*